



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 396-2024-A-MDSS

San Sebastián, 25 de noviembre de 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: El Formulario Único de Trámite n.º 017411, con CU n.º 4472, de fecha 30 de enero de 2024, la Resolución Gerencial n.º 037-2024-GDUR-MDSS, de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la Cedula de Notificación n.º 0215-2024-CN-GSCFN-MDSS, de fecha 20 de febrero de 2024, el Formulario Único de Trámite n.º 019496, con CU n.º 8296, de fecha 29 de febrero de 2024, la Resolución Gerencial n.º 052-2024-GDUR-MDSS, de fecha 07 de marzo de 2024, el Formulario Único de Trámite n.º 029577, con CU n.º 15978, de fecha 03 de mayo de 2024, el Formulario Único de Trámite n.º 029385, con CU n.º 16436, de fecha 07 de mayo de 2024, el Formulario Único de Trámite n.º 031798, con CU n.º 18013, de fecha 21 de mayo de 2024, el Informe n.º 130-2024-ELAO-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 24 de mayo 2024, el Informe Legal n.º 182-2024-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 14 de junio de 2024, el Oficio n.º 121-2024-GDUR-MDSS, de fecha 17 de junio de 2024, el Formulario Único de Trámite n.º 033828, con CU n.º 21091, de fecha 14 de junio de 2024, el Informe Legal n.º 193-2024-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 20 de junio de 2024, la Opinión Legal n.º 543-2024-GAL-MDSS/C/RDIV, de fecha 17 de julio de 2024, la Carta n.º 28-GM/MDSS-2024, de fecha 02 de agosto de 2024, el Formulario Único de Trámite n.º 042174, con CU n.º 28801, de fecha 15 de agosto de 2024, el Informe n.º 0708-2024-CN-GSCFN-MDSS, de fecha 15 de agosto de 2024, el Memorandum n.º 646-2024-GM/MDSS, de fecha 20 de agosto 2024, el Expediente Administrativo n.º CU n.º 24040, de fecha 10 de julio de 2024, el Informe Legal n.º 298-2024-GDUR/AL-MDSS-C de fecha 05 de setiembre de 2024, el Informe n.º 0946-2024-GDUR-MDSS, de fecha 06 de setiembre de 2024, la Opinión Legal n.º 718-2024-GAL-MDSS/C/RDIV, de fecha 11 de setiembre de 2024, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, la Resolución de Gerencia Municipal n.º 168-2024-GM-MDSS, de fecha 25 de setiembre de 2024, la Cedula de Notificación n.º 2212-2024-CN-GSCFN-MDSS, de fecha 11 de octubre de 2024, el Formulario Único de Trámite n.º 049621, con CU n.º 377713, de fecha 18 de octubre de 2024, el Informe Legal n.º 330-2024-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 23 de octubre de 2024, la Opinión Legal n.º 885-2024-GAL-MDSS/C/RDIV, de fecha 14 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, el Informe n.º 048.GM.MDSS.2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modifico los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9º de la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, respecto a la dimensión de las autonomías señala "9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias”;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y el artículo 218° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen que *"Son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión; estableciéndose que el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios"*;

Que, el artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que *"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"*;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, mediante Formulario Único de Trámite n.° 017411, con CU n.° 4472, de fecha 30 de enero de 2024, presentado por el administrado Gorik Sandro Echegaray Castillo, solicito la visación de planos del lote ubicado en el sector de Tancarpatá, para proceso de prescripción adquisitiva, anexando para su solicitud comprobante de pago, copia de DNI, certificado de búsqueda catastral, contrato, memoria descriptiva y plano de ubicación;

Que, mediante Resolución Gerencial n.° 037-2024-GDUR-MDSS, de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el cual resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar improcedente el procedimiento de visación de planos y memorias descriptivas para prescripción adquisitiva de dominio del predio fracción del predio rustico denominado Cotacalle del Sector Molleray, Unidad Catastral n.° 31793 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco, solicitado por el Sr. Gorik Sandro Echegaray Castillo;

Que, mediante Cédula de Notificación n.° 0215-2024-CN-GSCFN-MDSS, de fecha 20 de febrero de 2024, se notificó al administrado Gorik Sandro Echegaray Castillo con el contenido de la Resolución Gerencial n.° 037-2024-GDUR-MDSS, de fecha 12 de febrero de 2024;

Que, mediante Formulario Único de Trámite n.° 019496, con CU n.° 8296, de fecha 29 de febrero de 2024, el administrado Gorik Sandro Echegaray Castillo, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial n.° 037-2024-GDUR-MDSS, de fecha 12 de febrero de 2024, teniendo como argumento principal que: "El contenido de la resolución materia de recurso habría sido notificado de manera invalida, pues a dicha resolución no se anexo los antecedentes de la misma, habiendo vulnerado su derecho a la defensa, así también se habría realizado una interpretación errónea respecto a la ubicación del inmueble, pues este se halla en

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



la partida 02026309 y no la 11081881 que señalo la entidad en la referida resolución, además que se habría denegado su pedido sin existir un fundamento jurídico que lo ampare como tal”;

Que, mediante Resolución Gerencial n.º 052-2024-GDUR-MDSS, de fecha 07 de marzo de 2024, emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Fundado el recurso de administrativo de reconsideración a la Resolución Gerencial n.º 037-2024-GDUR-MDSS, de fecha 12 de febrero de 2024, que declara improcedente el procedimiento de visación de planos y memorias descriptivas para prescripción adquisitiva de dominio del predio fracción del predio rustico denominado Ccotacalle del Sector Molleray, unidad catastral n.º 31793 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco, solicitado por el Sr. Gorik Sandro Echegaray Castillo. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Declarar la nulidad de la Resolución Gerencial n.º 037-2024-GDUR-MDSS, de fecha 12 de febrero de 2024, y **RETROAER** el procedimiento administrativo hasta la etapa de calificación del expediente de visación de planos memorias descriptivas presentado por el administrado Gorik Sandro Echegaray Castillo;

Que, mediante Formulario Único de Tramite n.º 029577, con CU n.º 15978, de fecha 03 de mayo de 2024, el administrado Gorik Sandro Echegaray Castillo, interpone recurso de apelación parcial contra la esquila de atención n.º 167-2024-SGHU-GDUR-MDSS, siendo su argumento principal que: “El administrado solicito la visación de planos de la Unidad Catastral n.º 31793, requerimiento de orden técnico mas no legal, empero al emitirse la referida esquila de atención esta es de carácter ilegal, al ser extra petita, pues la autoridad edil, viene cuestionando la titularidad del bien, con fecha cierta, documento de subdivisión y participación entre otros, no siendo estos requisitos exigidos por la ley para el trámite que peticiona”;

Que, mediante el Formulario Único de Tramite n.º 029385, con CU n.º 16436, de fecha 07 de mayo de 2024, la administrada Shenilda Valencia Rodríguez, formula oposición a visación de planos de la Unidad Catastral n.º 31793, ubicado en el sector de Tancarpatá, Valle Huatanay del Distrito de San Sebastián, habiendo argumentado que: “Sobre el predio materia de cuestión aducen ser propietarios los señores Edwin Daniel Castañeda Ponze y Evaristo Bernardo Soto Lujan, existiendo un proceso judicial sobre nulidad de acto jurídico y otorgamiento de escritura pública, tramitado en el expediente judicial n.º 02679-2022-0-1001-JR-CI-05”;

Que, mediante Formulario Único de Tramite n.º 031798, con CU n.º 18013, de fecha 21 de mayo de 2024, el administrado Gorik Sandro Echegaray Castillo, formula respuesta a la oposición formulada, señalando que: “El administrado es único propietario del inmueble registrado en la Unidad Catastral n.º 31793, ubicado en el sector de Tancarpatá, Valle Huatanay del Distrito de San Sebastián, título que ostenta en merito al contrato de aclaración, declaración y ratificación de verdadero propietario de fecha 07 de agosto del año 2014, otorgado por el presidente de la APV. Villa Medica, sin embargo, aclara que el trámite administrativo iniciado de visación de planos lo realiza en calidad de poseionario, toda vez que en el proceso judicial que hace mención la parte opositora, es relativo a derechos de propiedad, lo cual demuestra al no ser el administrado parte de dicho proceso judicial”;

Que, mediante Informe n.º 130-2024-ELAO-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 24 de mayo 2024, emitido por el Arquitecto de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, en el que concluye que: “1. Se tiene que el predio materia de visación de planos y memoria descriptiva de una fracción del predio rustico denominado Ccotacalle con Unidad Catastral n.º 31793 del sector de Tancarpatá, Valle Huatanay del Distrito de San Sebastián, solicitado por el administrado Gorik Sandro Echegaray Castillo, se encuentra inmerso en un proceso judicial en el 5to Juzgado Civil de Cusco con expediente n.º 02679-2022-0-1001-JR-CI-05, en materia de nulidad de acto jurídico, iniciado por la APV. Villa Medica contra Bernardo Soto Lujan, Edwin Daniel Castañeda

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Ponze, Virginia Cardenas Zavaleta de Qquecho y Gabriel Qquecho Huilca, por ende, existiendo un conflicto de competencias, sugiere remitir el expediente al área legal para su opinión respectiva;

Que, mediante Informe Legal n.º 182-2024-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 14 de junio de 2024, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien concluye que: en cumplimiento del artículo 75º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y tomando en cuenta lo concluido en la Opinión Legal n.º 377-2024-GAL-MDSS/C/RDIV, esta oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informa que debe emitir Oficio en el cual se solicitara al Órgano Jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas en el Proceso Civil n.º 02679-2022-0-1001-JR-CI-05, sobre nulidad de acto jurídico, tramitado ante el 5to Juzgado Civil – Sede Central;

Que, mediante Oficio n.º 121-2024-GDUR-MDSS, de fecha 17 de junio de 2024, se solicita información sobre los actuados en el Proceso Civil n.º 02679-2022-0-1001-JR-CI-05;

Que, mediante Formulario Único de Tramite n.º 033828, con CU n.º 21091, de fecha 14 de junio de 2024, el administrado Gorik Sandro Echegaray Castillo, se acoge al silencio administrativo positivo, argumentando en su escrito que "Habiendo realizado el descargo a la oposición de visación de planos en fecha 21 de mayo de 2024, la entidad edil incurrió en omisión en el plazo de calificación que según TUPA de la Municipalidad es de 07 días hábiles, estando sujeto al procedimiento de silencio administrativo positivo, conforme al numeral 79 del TUPA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, así también se habría accedido y dado tramite a la oposición formulada por la administrada Shenilda Valencia Rodríguez sin que esta sustentara su pedido en documentos debidamente fedatados, conforme lo prescribe el numeral 79 del TUPA, habiéndose dado una vulneración al debido procedimiento administrativo";

Que, mediante Informe Legal n.º 193-2024-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 20 de junio de 2024, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien concluye que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11.2 del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, se debe remitir a la Gerencia Municipal el presente expediente administrativo para que evalúe y se emita el acto resolutorio que declare la nulidad de oficio de la resolución ficta derivado del silencio administrativo positivo formulado por el administrado Gorik Sandro Echegaray Castillo;

Que, mediante Opinión Legal n.º 543-2024-GAL-MDSS/C/RDIV, de fecha 17 de julio de 2024, emitido por el Gerente de Asuntos Legales quien opina: Declarar, el inicio de la nulidad de oficio de la resolución ficta que aprueba el otorgamiento de visación de planos, a favor de Gorik Sandro Echegaray Castillo, respecto del lote ubicado en el sector de Tancarpatá, del Distrito de San Sebastián, por no haber cumplido con lo estipulado en el TUPA, adecuándose a la causal contemplada en el inciso 1 del artículo 10º del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.", conforme lo expuesto en Informe Legal n.º 182-2024-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 14 de junio de 2024, que forma parte del presente, debiendo emitir a la Gerencia Municipal la resolución correspondiente, ello en aplicación estricta del principio de legalidad, y por no cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA;

Que, mediante Carta n.º 28-GM/MDSS-2024, de fecha 02 de agosto de 2024, emitido por el Gerente Municipal, dirigido al administrado Gorik Sandro Echegaray Castillo, para ponerle en conocimiento que se da inicio al procedimiento de nulidad de oficio de resolución ficta que aprueba el otorgamiento de visación de planos, y se le corre traslado otorgándole el plazo de 05

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



días hábiles de notificado con la presente, a fin de que proceda a presentar la absolución, argumentos, elementos probatorios y demás que considere pertinente en resguardo de su derecho de defensa;

Que, mediante Formulario Único de Trámite n.º 042174, con CU n.º 28801, de fecha 15 de agosto de 2024, presentado por el administrado Gorik Sandro Echegaray Castillo, quien absuelve traslado de la nulidad de oficio contra la aplicación de silencio administrativo positivo respecto a la solicitud de visación de planos, argumentando que el recurrente no tiene legitimidad activa o pasiva en el proceso de litigio que tienen los señores Shenilda Valencia Rodríguez (demandante) y Castañeda Ponce (demandado) en el proceso de nulidad de acto jurídico tramitado en el expediente n.º 02679-2022-0-1001-JR-CI-05, en el cual se ha dictado medida cautelar de no innovar, respecto de la APV. Villa Medica, argumentando también que la solicitud de visación de planos recae en un tema de usurpación (prescripción adquisitiva) por lo cual no se cuenta con un título de propiedad, es por eso que solicita la visación de planos para seguir con el proceso de usurpación;

Que, mediante Informe n.º 0708-2024-CN-GSCFN-MDSS, de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones, quien remite al Gerente Municipal, el cargo de notificación respecto a la Carta n.º 028GM/MDSS-2024, dirigido al administrado Gorik Sandro Echegaray Castillo;

Que, mediante Memorandum n.º 646-2024-GM/MDSS, de fecha 20 de agosto 2024, emitido por el Gerente Municipal, dirigido al Gerente de Asuntos Legales, en el cual solicita opinión legal, respecto a la declaratoria de nulidad de oficio de la resolución ficta del silencio administrativo positivo;

Que, mediante Expediente Administrativo n.º CU n.º 24040, de fecha 10 de julio de 2024, ingresa por mesa de partes el Oficio n.º 00181-2024-JCCU-CSJCU-PJ/vvt, de fecha 04 de julio de 2024, por medio del cual la Jueza del Quinto Juzgado Civil de Cusco, Dra. Marianella Cardenas Villanueva, quien se dirige a la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con la finalidad de remitirle copias certificadas de los actuados del proceso principal y de la medida cautelar del Proceso Civil n.º 02679-2022-0-1001-JR-CI-05 sobre nulidad de acto jurídico;

Que, mediante Informe Legal n.º 298-2024-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 05 de setiembre de 2024, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien solicita se remite el expediente administrativo a la Gerencia de Asuntos Legales, para que el referido expediente se acumule al expediente administrativo CU n.º 4472-2024;

Que, mediante Opinión Legal n.º 718-2024-GAL-MDSS/C/RDIV, de fecha 11 de setiembre de 2024, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, quien opina de forma procedente la nulidad de oficio de la Resolución ficta que aprueba el otorgamiento de la visación de planos a favor de Gorik Sandro Echegaray Castillo, respecto del lote ubicado en el sector de Tancarpata, del Distrito de San Sebastián, adecuándose a la causal contemplada en el inciso 1 del artículo 10º del TUO de la Ley n.º 27444, que señala "1. La contravención a la Constitución o a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 168-2024-GM-MDSS, de fecha 25 de setiembre de 2024, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución ficta que aprueba el otorgamiento de la visación de planos a favor de Gorik Sandro Echegaray Castillo, en merito a los fundamentos expuestos, lo cual, se adecua a la causal contemplada en el inciso 1 del artículo 10º del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "1. La contravención a la Constitución o a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, mediante Cédula de Notificación n.º 2212-2024-CN-GSCFN-MDSS, de fecha 11 de octubre de 2024, se notifica al administrado Gorik Sandro Echegaray Castillo, con el contenido de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 168-2024-GM-MDSS, en fecha 11 de octubre de 2024;

Que, mediante Formulario Único de Tramite n.º 049621, con CU n.º 377713, de fecha 18 de octubre de 2024, el administrado Gorik Sandro Echegaray Castillo, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal n.º 168-2024-GM-MDSS, argumentando que "Se está realizando una interpretación errónea del procedimiento de visación de planos, ya que la resolución materia de impugnación cuestiona alcances del proceso judicial en el que no es parte y que ni siquiera cumple con la triple identidad, además cuestiona el procedimiento establecido en el TUPA de la entidad, aunado a ello, señala que la autoridad edil viene realizando un abuso de derecho al limitar su trámite de usucapión";

Que, mediante Informe Legal n.º 330-2024-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 23 de octubre de 2024, emitido por Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien remite a la Gerencia Municipal el recurso de apelación interpuesto por el administrado Gorik Sandro Echegaray Castillo;

Que, mediante Opinión Legal n.º 885-2024-GAL-MDSS/C/RDIV, de fecha 14 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, quien opina declarar improcedente el recurso de apelación presentado por el administrado Gorik Sandro Echegaray Castillo, contra la Resolución de Gerencia Municipal n.º 168-2024-GM-MDSS, de fecha 25 de setiembre de 2024, por los fundamentos expuestos y declárese confirmar la misma en todos sus extremos;

Que, mediante Informe n.º 048.GM.MDSS.2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente Municipal, quien remite el expediente correspondiente al trámite de visación de planos para prescripción adquisitiva del predio rustico denominado Ccotacalle del Sector de Tancarpata Valle Huatanay, del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, que a la fecha se encuentra en tramite de recurso de apelación contra Resolución de Gerencia Municipal n.º 168-2024-GM-MDSS, que declara la nulidad de oficio de la Resolución ficta que aprueba el otorgamiento de la visación de planos a favor del administrado Gorik Sandro Echegaray Castillo, para la emisión del acto resolutivo;

Que, en atención a la petición señalada en el recurso de apelación corresponde tomar en cuenta que el recurso de apelación tiene que estar sustentado en dos supuestos: 1) diferente interpretación de las pruebas producidas en la solicitud que fuera declarada improcedente: siendo que, en el presente caso el administrado en su recurso de apelación no efectúa mayor análisis respecto a los medios probatorios ofrecidos;

Que, mediante Formulario Único de Tramite con CU 37713, de fecha 18 de octubre de 2024, el administrado Gorik Sandro Echegaray Castillo, presenta escrito formulando recurso de Apelación contra la Resolución Gerencia Municipal n.º 168-2024-GM-MDSS, de fecha 25 de setiembre de 2024, siendo su argumento principal en el considerando III y IV: "La recurrida a folios cinco, determina que el administrado no cumplió con los requisitos de la Ley n.º 28976. A folios seis, de la recurrida se reconoce expresamente que los planos visados por la municipalidad correspondiente solo constituyen un requisito exigido en el artículo 505º del Código Procesal Civil, para un eventual trámite de prescripción adquisitiva, mas no generan derechos de orden patrimonial. Seguidamente determina que, según el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 018-2019-MDSS y ratificado mediante Ordenanza Municipal n.º 11-2021-MDSS, según su artículo 66º el recurrente no habría cumplido respecto a la entrega de la copia literal de dominio actualizada o documento que acredite su

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



propiedad. Del mismo modo a folios seis, de la recurrida la autoridad municipal cuestiona los alcances de un proceso judicial, respecto a los derechos patrimoniales involucrado en dicho procedimiento, manifestando que el administrado no indicó que el proceso judicial en mención, a folios siete de la recurrida se manifiesta que al existir vicios e irregularidades en los trámites realizados que están siendo cuestionados en la vía judicial y que tiene relevancia en el presente expediente por discutirse la titularidad y el tracto sucesivo";

Que, de todos los argumentos esgrimidos por el administrado debe tenerse en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley n.º 27444, que señala: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo". Por otro lado, si bien la norma faculta al administrado con el principio de informalismo, debiendo entenderse a este como un derecho que permite a los administrados no cumplir con formas no esenciales en un procedimiento administrativo, empero; en base a lo establecido en el artículo 213.2, no parece posible interponer un recurso de apelación contra una nulidad de oficio, ya que el artículo no lo prevé: Tanto más, que la Gerencia Municipal que viene siendo la autoridad administrativa que emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 168-2024-GM-MDSS no encuentra un superior jerárquico para emitir dichas resoluciones. Es decir, la nulidad de oficio no es susceptible de impugnación mediante recursos como la apelación, ya que el acto de nulidad es una medida correctiva que tiene como objetivo restablecer la legalidad en el procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo a los considerandos, así como el artículo 20° inciso 6) y el artículo 43° de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN presentado por el administrado **GORIK SANDRO ECHEGARAY CASTILLO**, contra la **Resolución de Gerencia Municipal n.º 168-2024-GM-MDSS**, de fecha 25 de setiembre de 2024, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, la **Resolución de Gerencia Municipal n.º 168-2024-GM-MDSS**, de fecha 25 de setiembre de 2024, en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a efectos de que cumpla con lo estipulado en el **ARTÍCULO SEGUNDO**, de la **Resolución de Gerencia Municipal n.º 168-2024-GM-MDSS**, de fecha 25 de setiembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutorio, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Lic. Jackelin Jimenez Chuquitapa
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Abog. Buegel Nunez Castro
SECRETARIO GENERAL



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"